

FERROCARRILES.

LINEA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

(Vía ancha, tracción de vapor.)

DE MÉXICO Á VERACRUZ.

Estaciones.	Distancia de México en kilóms.
México.....	—
Tepexpan.....	32.50
San Juan Teotihuacán.....	43.75
Otumba.....	55.25
La Palma.....	61.25
Ometusco.....	67.25
Irolo.....	77.25
Apan.....	92.75
Soltepec.....	112.25
Guadalupe.....	124.00
Apizaco.....	139.25
Huamantla.....	164.75
San Marcos.....	182.00
Rinconada.....	200.00
San Andrés.....	220.25
Esperanza.....	244.75
Boca del Monte.....	251.25
Alta Luz.....	257.75
Bota.....	266.25
Maltrata.....	271.25
Encinal.....	283.75
Nogales.....	291.75
Orizaba.....	325.00

Estaciones.

Estaciones.	Distancia de México en kilóms.
Fortín.....	310.00
Córdoba.....	318.00
Atoyac.....	337.75
Paso del Macho.....	347.75
Camarón.....	360.25
Soledad.....	381.75
Purga.....	393.00
Tejería.....	408.25
Veracruz.....	423.75

RAMAL DE PUEBLA.

Estaciones.

Estaciones.	Distancia de Apizaco en kilóms.
Apizaco.....	—
Santa Ana.....	16.75
Panzacola.....	35.00
Puebla.....	47.00

FERROCARRIL DE JALAPA Á VERACRUZ.

(Vía ancha, tracción animal.)

Estaciones.

Estaciones.	Distancia de Jalapa en kilóms.
Jalapa.....	—
Dos Ríos.....	14.00
Cerro Gordo.....	25.00
Plan del Río.....	36.00
Rinconada.....	48.00
Puente Nacional.....	57.00
Paso de Ovejas.....	67.00
Tierra Colorada.....	81.00
Paso de San Juan.....	87.00
Tejería.....	98.00
Veracruz.....	114.00

FERROCARRIL DE JALAPA Á COATEPEC.

(Vía ancha, tracción animal.)

Distancia de Jalapa á Coatepec, 15 kilómetros.

FERROCARRIL MEXICANO.—LÍNEA DE VERACRUZ.—VÍA ANCHA.

Reglamento bajo el cual se reciben mercancías, etc.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá, cuando más, á razón de 50 pesos por un baúl, y de 15 pesos por cualquier otro bulto, siempre que esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convenidos de antemano por no poder regular el contenido de cada bulto.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de las mercancías; pero para los efectos del flete se considerará cada fracción menor de 10 kilogramos como 10 kilogramos completos.

El flete de los efectos remitidos por la línea, se pagará adelantado, con excepción de los que vayan á México ó á Veracruz, cuyo flete se abonará al despachar ó recibir los efectos, á opción del interesado.¹

La declaración hecha en esta nota de envío de la naturaleza y efectos transportados, será la única regla en las cuestiones que se susciten entre los remitentes que hacen la declaración y la Empresa. Esta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaración del remitente, inspeccionando los bultos que crea conveniente.

En el caso de pérdida ó incendio de la carga entregada á la Compañía, para transportarla de un punto á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la

¹ Por toda carga cuyo peso no llegue á 1,000 kilogramos, se cobrará siempre adelantado, cualquiera que sea el punto de su destino.

especie y los gastos de su conducción, incluso el flete del ferrocarril; y en caso de disputa, la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten, por los mismos libros de los reclamantes. Esta cláusula se entiende sólo en el caso de que el incendio provenga de culpa de la Empresa, que probará el reclamante.

En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor, bajo la base del párrafo anterior, de los objetos averiados.

La Empresa no responderá, bajo pretexto ninguno, por ningún bulto que no lleve el nombre y la dirección del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea después de descargados los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones para que cuiden de los efectos que queden en ellas; y los que permanezcan por más de 48 horas pagarán almacenaje.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes y estaciones por fuerza armada, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada.

Tampoco es responsable la Empresa de la avería interior de los bultos, ni de rotura ó mermas.

La Compañía procurará transportar la carga con prontitud, pero en ningún caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora de la entrega ó conducción de efectos, renunciando el remitente el art. 1,634 del Código Civil.

Por cada quince cueros ó una tonelada de 1,000 kilogramos de pulque, transportados en el ferrocarril, se permitirá cuando más un conductor con pasaje libre en el mismo tren de pulque.

De ninguna manera se permite el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

La Compañía no será responsable por pérdida del pulque en los trenes durante el tránsito de su viaje.

El pulque, una vez cargado en los carros, pagará cuando me-

nos el flete que marquen las guías de los jefes de las estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina.

El uso del boleto importa la aceptación de todas las condiciones del Reglamento.

Almacenaje y otros cobros.

Por toda carga con excepción de la destinada á la exportación se cobra $6\frac{1}{2}$ cs. diarios por bulto en la primera semana, $12\frac{1}{2}$ en la segunda, $18\frac{3}{4}$ en la tercera y de la cuarta en adelante 25.

La que se exporte podrá permanecer libre de pago 20 días sin los festivos; pasado este tiempo pagará la mitad de la cuota anterior.

Muelle.—Cobra 20 cs. por bulto y 10 por conducción en las lanchas á bordo del vapor ó 10 cuando sólo se conduzcan al muelle.

Por toda carga desembarcada en el muelle y que no se saque sino después de ocho días de concluída la descarga del buque, pagará á razón de \$1.00 cs. por tonelada, no sacándose hasta verificado el pago. Petróleo, sal y carbón después de 48 horas de desembarcados causan el pago dicho.

Clasificación.—Toda mercancía extranjera se clasificará en clase **A** á excepción de las que se transporten de Veracruz al ramal de Puebla ó distancia de más de 346 kilómetros, los cuales se registrarán por la Tarifa de importación.

Mercancía nacional y extranjera de bajada se cobrará según nueva clasificación.

Material de camino de fierro en tercera clase.

Carbón de piedra de Veracruz á México \$12.00 cs. tonelada.

Toda mercancía que vaya en carro por entero, con excepción de los explosivos ó inflamables, pagará la inmediata inferior á su clasificación, y los de tercera se les rebaja un 10 por ciento.

Efectos nacionales, subiendo ó bajando según su clasificación.

Extranjeros.—De subida ó bajada según su clasificación.

La carga y descarga de carros por entero se hace por la Compañía y el dueño pagará por ésta 30 cs. por tonelada en carro de 10,000 kilogramos y 25 por tonelada en el de 20,000.

Explosivos y materias inflamables á entero riesgo del dueño, con la condición precisa de marcar claramente los bultos exteriormente, y el que haga pasar fraudulentamente estos efectos pagará todos los perjuicios que origine su fraude.

A granel no se recibe ningún efecto para transporte.

Las fracciones de menos de 10 kilogramos se consideran como 10 kilogramos justos.

Material de construcción en carro por entero de 20,000 kilogramos se cobra á razón de 64 cs. por kilómetro.

El cobro de efectos no especificados será convencional.

La Compañía no prescinde del derecho de cobrar respecto de toda clase de efectos, el que le da el Convenio de 15 de Marzo de 1873, pues sólo desea experimentar si los precios establecidos en esta tarifa son compatibles con sus intereses.

Clasificación de efectos para la exportación.

Primera clase.

Añil, aceites, aguarrás, algodón, alfombras y tapices, azafrán, azogue.

Café, calzado, cacao, casimires, cochinilla, curiosidades, chocolate.

Drogas.

Efectos dorados y plateados.

Figuras de trapo, cera ó barro.

Géneros de lana y seda.

Juguetes.

Metates, mapas, muestras.

Opalos.
 Plumas de ave, pájaros disecados, perfumería, pieles curtidas, pintura.
 Rebozos, ropa de teatro.
 Sarapes.
 Sombreros.
 Tabaco labrado, tintura.
 Vainilla, vinos y licores.

Segunda clase.

Aceite en barriles, aguardiente, albayalde, azúcar y mascabado.

Cáscara de café, cascalote, cera, cerda, cerveza, carne salada, colchones, chorizos, cueros sin curtir.

Dulces.

Efectos de tlapalería y talabartería.

Frutas secas.

Greta.

Hule ó caoutchouc.

Lana, libros é impresos.

Mantas, manteca, maderas finas y de tinte, mármol y tecali labrado, metales que no sean oro ó plata, mosco, muebles.

Pulque, pelo, pábilo, piedra labrada, panela.

Ramié, raíz de Jalapa.

Sillas de montar.

Tabaco en rama.

Vidrio.

Yerbas medicinales.

Tercera clase.

Azufre, almidón, azafrancillo

Bejuco.

Carbón de piedra, carbón vegetal y animal, cereales y semillas no especificadas, cuernos, chile seco.

Fierro en bruto y labrado, fruta fresca.

Harinas de maíz y de trigo, hilachas, higuierilla, henequén.

Ixtle.

Jabón, jarcia.

Lino, loza del país.

Maderas corrientes, mármol y tecali en bruto.

Petates, plantas vivas, piedra mineral.

Raíz de zacatón.

Sebo, salitre, sales de potasa y de sosa.

Tierra mineral.

Yeso.

Zinc.

CLASIFICACIÓN DE EFECTOS.

Abreviaturas.

A.—Armado.

N. E.—No especificado.

D.—Desarmado.

R. D.—Riesgo del dueño.

Clase A.

Ácidos explosivos R. D., algodón y lana no aprensados, aguarrrás.

Bonetería.

Cartuchos cargados, cajas de madera vacías, cajas de cartón, carruajes D., cerillos, corcho, cuadros.

Esponjas, explosivos R. D., efectos de fantasía.

Gasolina y gas R. D., géneros de seda.

Jaulas para aves, juguetes.

Paja (artefactos de) N. E.

Resortes de alambre.

Tambores, tanques de madera ó fierro A., trementina, (espíritu).

Primera clase.

Abarrotos N. E., aceite, ácidos no explosivos, achicoria, aguardiente, alabastro labrado, alfombras, algodón extranjero, al-

mendra, alquitrán, animales disecados, añil, armas de fuego, armazones de fuegos artificiales, arneses, azogue, azufre.

Bastones, barriles vacíos, básculas.

Canela, carne fresca, seca ó salada, calzado, cera extranjera en marquetas, cerveza en botellas empacadas ó barriles, colchones, conservas alimenticias, cueros secos ó curtidos, cacao, café, cáñamo y lino, canastos, caños de lata ó zinc, cartuchos vacíos, cardas, cartón, cartoncillo ó cartulina, cigarros, cristal R. D., cobre, cochinilla, colmenas, chocolate, cordel, cuñetes vacíos, cuchillería, cuerdas.

Drogas, decoraciones de teatros, dulces.

Efectos militares, ídem de goma, ídem plateados ó dorados, ídem de escritorio, ídem químicos, ídem para imprentas, ídem de lata, ídem de talabartería ó tlapalería, ídem de música, ídem científicos ó de cirugía, equipajes en tren de carga, esculturas, especias puras, esferas geográficas, espejos, extracto de Campeche, estacas para zapatos, escaleras.

Faroles ó linternas, figuras de trapo, cera ó barro.

Galletas, gasómetros, géneros de lino, algodón ó lana, guantes.

Hilaza de algodón ó lana aprensada, hilo, hormas para zapatos, horquillas, huevos, R. D., huesos calcinados ó polvo, hule (efectos).

Jamones.

Lámparas, lana prensada, látigos, latón y bronce, lejía, libros en blanco, licores, lienzos y tejidos, lino, loza extranjera, lúpulo, llaves para barriles.

Manganeso, mangueras, mantas, manuscritos, mapas, marcos para cuadros, medicinas, mechas, mercería, mezcal, mica, mimbre (artefactos de), moneda de cobre ó níquel, muebles extranjeros, muestras.

Naipes, nueces.

Objetos de cobre ó bronce.

Paja, palas, paños y casimires, papel, paraguas, peletería, pelo de conejo, perfumería, pescado salado, petróleo R. D., por-

celana, R. D., pinturas y estampas, plumas, pieles, pimienta, pipas para fumar, plombagina, puros.

Rapé, relojes, restos humanos, retratos, ruletas, ropa.

Sacos de viaje, seda, sifones, sombreros, sulfato de cobre, sosa (agua de).

Tabaco, tapetes, tapicerías, té, transparentes, tubería.

Vainilla, velocípedos, velas, vino en botellas.

Zinc.

Segunda clase.

Acero, ajonjolí, algodón nacional, aceitunas, albayalde, alambre, antigüedades, arados, aves.

Balas de cañón, barretas, barniz, betún, botellas, botijas y garrafrones, brea, broches de todas clases.

Cabrestantes, cajas de fierro, cera en marqueta del país, cueros frescos, costales, cadenas, carbonato de potasa, cenizas, crisoles, cocos, chile seco, verde ó curado.

Desperdicio de algodón ó lana, duelas y fondos para barriles.

Estearina y parafina en marqueta, esteras, estopa, esmeril, ejes de fierro.

Ferretería N. E., fideos y masas, frazadas y sarapes, frutas secas N. E. R. D.

Gatos ó lirones, guadañas, greta.

Huesos, heno, hoja de lata, hule virgen del país.

Ixtle.

Jabón, jarabes.

Leche, levadura.

Maderas de todas clases, mármol labrado, mantequilla, maquinaria, metales labrados, N. E., mangos de madera, metates, mollejonos.

Paja aprensada, pábilo, peltre, potasa, plomo en barras.

Queso.

Remaches, resina, romanas, ruedas de carruajes.

Salitre, seda, sagú, sillas de montar, suela.

Tinta, tornillos.